



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CEBOLLA

“Por el pleno del Ayuntamiento de Cebolla, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2014, se adoptaron determinados acuerdos en relación con el Reglamento sobre el uso de la factura electrónica, y cuyos acuerdos son los que a continuación se transcriben:

“Primero.- Aprobar Inicialmente el Reglamento sobre el Uso de la Factura Electrónica en el Ayuntamiento de Cebolla, en los términos en que ha sido redactado, y que a continuación se transcriben:

“PROYECTO de REGLAMENTO SOBRE EL USO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE CEBOLLA

PREÁMBULO

La Ley 25 de 2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en el artículo 4 al regular el “uso de la factura electrónica en el sector público” que todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica, relacionando a continuación las entidades que en todo caso estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda y estableciendo también en el citado artículo que las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta las características de los proveedores con los que trabaja el Ayuntamiento de Cebolla (Toledo) se considera necesario hacer uso de esta facultad de exclusión para así evitar que determinados proveedores tengan dificultades para la gestión de las facturas emitidas.

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene como objeto la regulación Uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Cebolla, conforme a lo dispuesto en la Ley 25 de 2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el Sector Público.

Artículo 2.- Punto general de entrada de facturas electrónicas.

En cumplimiento de la obligación de disponer de un Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas para permitir la presentación electrónica de todas las facturas y otros documentos emitidos por los proveedores y contratistas, el Ayuntamiento de Cebolla (Toledo) se ha adherido al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, FACE, disponible en la dirección URL <https://face.gob.es/es/>, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Y para cuya gestión de las facturas electrónicas se utilizarán los siguientes códigos DIR3: Código de la oficina contable: L01450469 Contabilidad Ayuntamiento de Cebolla.

Código del órgano gestor: L01450469 Gestión Ayuntamiento de Cebolla.

Código de la unidad de tramitación: L01450469 Tramitación Ayuntamiento de Cebolla.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

Artículo 3.- Uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Cebolla.

1.- Conforme se establece en el artículo 4 de la Ley 25 de 2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica.

En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos. Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

2.- No obstante, el Ayuntamiento de Cebolla (Toledo), en virtud de la potestad reglamentaria conferida en el apartado segundo del referido artículo 4, establece que quedan excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a este Ayuntamiento las facturas de hasta un importe de 5.000,00 euros y las emitidas por los proveedores del Ayuntamiento por los servicios en el exterior hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.



Disposición final primera. Aplicación y ejecución del reglamento

Lo dispuesto en el presente reglamento se adecuará a la legislación vigente en la materia, así como a las disposiciones reglamentarias, resoluciones y medidas acordadas por el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. Recurso contencioso-administrativo

El Reglamento sobre el uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Cebolla, conforme ha sido redactado y una vez sea aprobado por el Pleno de la Corporación y publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cebolla y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente al de su aprobación definitiva, siempre y cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo de aprobación del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Cebolla, podrá interponerse Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del Reglamento, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segundo.- Someter el expediente a información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, con la advertencia de que si no se presentan reclamaciones ni sugerencias en el citado plazo, el Reglamento sobre el Uso de la Factura Electrónica en el Ayuntamiento de Cebolla, se considerará definitivamente aprobado, a cuyos efectos el anuncio de información pública deberá incluir el texto íntegro del Reglamento referido."

Cebolla 30 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Rubén del Mazo Fernández.

N.º I.- 91